

Ganaderos de esta Villa para que acudan a esta
 Ciudad el señalado dia treinta a entrar en suertes
 para que veles de el Exido correspondiente a sus ga-
 nados se pariera an estos terminos comunes como
 privativos con apercimiento que sino lo hicieren y
 faltaren se hecharan otras suertes entre los vecinos
 ganaderos desta Ciudad, y el renouo de los Exidos
 que quedaren se disponda vel con arreglo a esta
 Real Execucion, y los autos y demas diligencias que
 en esta parte se practicasen se pondran a continua-
 cion de despacho que se debera a la persona
 que requiriere; que en mandatos an hacer y cum-
 plir y administrara justicia, y lo quedo al tanto
 siempre que las cosas sea, fho en la Ciudad de
 Leon a veinte y quatro de Setiembre mil seteci-
 entos noventa y dos =

F. E.

Manuel Antonio Ruiz de Carraneda
Longuato
ovado

Don Manuel de Gu 99.^a
 Pedro de Morero
 Bermejo

En la Villa de Torana, a veinte y seis dias del mes de
 Setiembre de noventa y dos años. Yo el Sr. D.
 Manuel Antonio Ruiz de Carraneda Longuato de los Reinos
 Consejero Governador Justicia Mayor y Capitan General
 de esta Villa por su Magestad el Rey nuestro Sr. Rey
 que Antecede y yo su Merced Sr. D. y mandado. Dijo que se
 y Cumpla, y se publique el bando que en el se enuncia, y se
 cumpla, y se obedezca, todo al Sr. D. que requiriere, y lo firmo,

